

En derecho de audiencia dicha parte manifiesta:

Que visto el continuo de las presentes actuaciones no nos encontramos debidamente notificados a la presentación del menor, motivo por el cual se explica la no asistencia del mismo.-

EN USO DE LA VOZ EL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA
MANIFIESTA:

Que visto el contenido del escrito por el señor TREVIÑO solicito a este H. Juzgado deje insubsistentes los apercibimientos de ley decretados para esta audiencia en la cual no puede comparecer el menor hijo de las partes ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

EN USO DE LA VOZ EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA
MANIFIESTA

Visto el escrito de LUIS TREVIÑO HERNANDEZ subsisto que el mismo se deje sin efectos en virtud de que el domicilio donde se notifico fue el ubicado en calle trojes numero 177 colonia minerva C. P. 19810, en la delegación Iztapalapa corroborándose así la razón actuarial asentada en autos. Por tanto se puede tomar esta manifestación como una acción para retardar el procedimiento y evitar que la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS tenga contacto o interacción con su menor hijo de nombre ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO.

 LA C. JUEZ ACUERDA

Por desahogado la vista que se le mando a dar a las partes con el escrito y anexo consistente en una cedula de notificación dirigida a la parte actora.

Vista la instrumental de actuaciones con pleno valor probatorio de la que se desprende que tanto en el escrito inicial como en el escrito de contestación de la reconvención la parte actora señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el de la calle trojes y con numero ciento setenta y siete, colonia minerva, delegación ixtapalapa de esta ciudad capital, los autos de fechas veintisiete de febrero y diez de abril del año en curso, eran notificaciones personales para la parte actora, dándose por notificado de manera personal por conducto del Licenciado Alberto Javier Loza Espinosa, quien también es un mandatario judicial; de las razones de fecha dieciocho de Abril (no se pudo llevar a cabo la notificación de la Violencia Familiar a la parte actora dado que en el domicilio señalado nadie abrió, después de haberse asentado por parte de la acturia que toco por un lapso de quince minutos por intervalos de quince minutos cada uno, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día en cita; la razón de fecha nueve de mayo del año en curso, tampoco se pudo llevar a cabo la notificación al actor dado que nadie abrió en donde procedió a tocar por un lapso de quince minutos con intervalos de cinco minutos cada uno en la primera diligencia se llevo a cabo a las catorce horas y la segunda a las dieciséis horas con treinta minutos, la razón de fecha diecisiete de mayo del año en